

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/315/2021
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Tijuana, Baja California, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/315/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Mexicali, la cual quedó registrada con el folio **00460521**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado otorgo respuesta el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno a la solicitud formulada por el recurrente.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó por la falta de respuesta, y promovió el presente medio de impugnación el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, con motivo de **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. En fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/315/2021**; se requirió, al sujeto obligado, Ayuntamiento de Mexicali para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En catorce de junio de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado por otorgada contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la información recibida, sin pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

(...)

NO. PERM	GRUPO	NOMBRE COMERCIAL	DOMICILIO	COLOMA	DIMENSION EN METROS CUADRADOS
00001	TENDAS DE ABARROTES	MINI MARKET LA FUENTE	15 CALLE OTE #401 COL DEL SOL	POBLADO GUADALUPE VICTORIA	NO DEFINIDA
00002	TENDAS DE ABARROTES	TRES FLORES	PRO QUELITE CALLE Y AVE LEANDRO VALLE	MARTINES DE R06	NO DEFINIDA
00003	TENDAS DE ABARROTES	JUAN ANTONIO	PRO FLEETE #801 Y REP. DE CHILE	CUAHTEMOC NORTE	NO DEFINIDA
00004	AUTOSERVICIOS	GRAND SANTA ANITA	CALLE NUEVENA #1928	CALLES	185
00005	RESTAURANTE	JUMP UP	BLVD LAZARO CARDENAS #2284	CALLES	9,998
00006	TENDAS DE ABARROTES	LA SIGNALENSE	AGUSTIN DE HELDAR Y O DE SEPTIEMBRE 101	LEANDRO VALLE	NO DEFINIDA
00007	AUTOSERVICIOS	GRAND ARBOLEDA	AV PASEO DE LAS ARBOLEDAS #4600	FRACC. VALLE DEL PEDREGAL	144
00008	MERCADO	MERCADO LA NUEVA ESTACION	DIAGONAL DE SAN ANTONIO #1436 AVE	LIBERTAD	NO DEFINIDA
00009	TENDAS DE ABARROTES	MODELO RAMA	CALZ. CASTELLON #1953	YEMUSTIANO CARRANZA	NO DEFINIDA
00010	AUTOSERVICIOS	GRAND MEXICALI	CARRITERA MEXICALI - SAN FELIPE #2289	COL. 2 DIVISION 2	123
00011	AUTOSERVICIOS	7 ELEVEN	CALZ. CHETUMAL #900	PUERTO DE SAN FELIPE B.C	200
00012	TENDAS DE ABARROTES	FRUTERA Y CARNICERIA DARIZ	AV. APRIQUETECOS #2241	NACIONALISTAS	301
00013	TENDAS DE ABARROTES	LA BICICLETA	COLINA 100 AVE	PUEBLO NUEVO	NO DEFINIDA
00014	AUTOSERVICIOS	MODELO RAMA PUEBLA 4	CALLE HANQUINDO #100	FRACC. VALLE DE PUEBLA	NO DEFINIDA
00015	AUTOSERVICIOS	WIP MARKET	CALZ. LAZARO CARDENAS #2088	FRACC. VALLE DE PUEBLA	NO DEFINIDA
00016	TENDAS DE ABARROTES	LA VICTORIA	AV. VALLE DE CALIFORNIA #2125	DIEZ DIVISION DOS	251
00017	TENDAS DE ABARROTES	CARNICERIA MORALES	LUS ECHERREYNA #2039 CALZ Y CONTADORES	COL. CONJUNTO URBANO UNIVERSITARIO	NO DEFINIDA
00018	AUTOSERVICIOS	7 ELEVEN	AV DEL MEXQUITO 201	POBLADO EL CHORRITO	227
00019	TENDAS DE ABARROTES	GRAND	CALZ. LAZARO CARDENAS #3645	COL. 10 DIVISION DOS	200
00020	AUTOSERVICIOS	GRAND JEREZ	ODONTOLOGOS AVE Y NUEVA ZELANDA #2400	COL. CONJUNTO URBANO UNIVERSITARIO	NO DEFINIDA
00021	AUTOSERVICIOS	GRAND CUYUTLAN	AV. JEREZ #160	EX ENDO ZACATECAS	132
00022	TENDAS DE ABARROTES	ABARROTES VILLA BONITA	CALZ. H. COLEGIO MILITAR #1001	PARCELA 36	238
00023	AUTOSERVICIOS	GRAND QUELITE	AV. VALLE DE CALIFORNIA #2125	FRACC. VILLA BONITA	240
00024	RESTAURANTE	CABANNIA	CALZ. CETYSA #591 LOCAL 1	SANTA MARIA	148
00025	AUTOSERVICIOS	GRAND ROBLE II	CARRITERA A SAN LUIS RIO COLORADO #2833	COL. RIVERA	250
00026	TENDAS DE ABARROTES	ABARROTES YESENIA	AV. 36 #988	FRACC. VILLA DEL ROBLE	123
00027	TENDAS DE ABARROTES	SELMY	AV. PRIVADA LA TROMPETA #4	HIDALGO	NO DEFINIDA
00028	AUTOSERVICIOS	WIP MARKET	AV. PRIVADA LA TROMPETA #4	FRACC. PORFICOS DEL VALLE	67
00029	TENDAS DE ABARROTES	GRAND PONCHO	CARRITERA MEXICALI - SAN LUIS #140	GONZALEZ ORTEGA	207
00030	MERCADO	JUAN Y	AV. ESPERA #1999	FRACC. VALLE DEL PEDREGAL	83
00031	AUTOSERVICIOS	TECATE 60X SANTA BARBARA	PRO LAS GRANDES Y CALLE TMA #2738	MUEVO MEXICALI	NO DEFINIDA
00032	TENDAS DE ABARROTES	SANCHE	AV. CAMINO DEL SUR #2600 COL. PLAYAS	FRACC. SANTA BARBARA	NO DEFINIDA
00033	TENDAS DE ABARROTES	AZTECA DE ORO	PRO PRESBID 1230 CALLE	ROMA	NO DEFINIDA
00034	TENDAS DE ABARROTES	ALMANSA	DR. MORA 181 AVE	ROMA	NO DEFINIDA
00035	TENDAS DE ABARROTES	LA FORTUNA	AVENIDA MURGA #982	FRACC. LA CONDESA SECCION ALMANSA	43
00036	TENDAS DE ABARROTES	GRAND	MAR MUERTO 183 CALLE	CONSTITUYENTES DE R06	NO DEFINIDA
00037	TENDAS DE ABARROTES	ABARROTES JOHANA	AV. CAMINO DEL SUR #2600 COL. PLAYAS	FRACC. JARDINES DE SAN MARCOS	NO DEFINIDA
00038	EPENDICIOS	LAS CHAYELAS	AV. EL MONITOR 175	FRACC. JARDINES DE LA PROGRESO	200
00039	AUTOSERVICIOS	GRAND PLAYAS	ULSES BRIOVEN #748-A CALLE	INDUSTRIAL	NO DEFINIDA
00040	AUTOSERVICIOS	GRAND RIVERA CAMPESTRE	AV. CAMINO DEL SUR #2600 COL. PLAYAS	PUERTO DE SAN FELIPE B.C	125
00041	AUTOSERVICIOS	GRAND RIVERA CAMPESTRE	CANDELLA Y OVAL SANTIAGO #1400 #125	RIVERA CAMPESTRE	NO DEFINIDA
00042	LONCHERIAS Y FONDAS	SOMORA	CALZ. MAMULE GOMEZ MORAN #101	CARR. SAN FELIPE	NO DEFINIDA
00043	AUTOSERVICIOS	7 ELEVEN	LAZARO CARDENAS #600 BLVD ALTOS	FRACC. VILLA RESIDENCIAL VENECIA B ETAP	195
00044	BELLAR	EL EJECUTIVO	AV. JUANITANA ROSERO CIUDAD VICTORIA #301	INDEPENDENCIA	NO DEFINIDA
00045	RESTAURANTE	MARISCOS POPEYE	LAZARO CARDENAS #600 BLVD ALTOS	NUEVA ESPERANZA	NO DEFINIDA
00046	RESTAURANTE	MARISCOS EL ALMEJON	MICHOCAN #443 4 AVE	PUEBLO NUEVO	NO DEFINIDA

(...)

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"1.-Cuál es el nombre comercial, número de permiso, domicilio del establecimiento, el tipo de servicio adicional, fecha de ultima revaluación y el nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigentes.

Derivado de la pregunta anterior, es con el fin de obtener la información actualizada de la pagina de transparencia del Ayuntamiento de Mexicali, por ello, se anexa el link en la pagina de transparencia municipal en la que contiene la información (no actualizada) de lo solicitado: <http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/padrones/alcoholes.pdf>

2.- Cuales son las areas de servicio de cada permiso permanente de bebidas alcohólicas.

por ultimo, se solicita la información sea entregada en archivo Excel seria de mucho agrado." (SIC)

En la respuesta inicial el sujeto obligado otorgo lo siguiente:

(...)

PERMISO	GIRO	PROPIETARIO	NOMBRE COMERCIAL	DOMICILIO
00001	TIENDAS DE ABARROTÉS	SALAS LAFUENTE NARCISO	MINI MARKET LAFUENTE	15 CALLE OTE #401, COL. DEL SOL
2	TIENDAS DE ABARROTÉS	DE LUCAS VILLARREAL MARIA TERESA	TRES FLORES	RIO QUELITE CALLE Y AVE LEANDRO VALLE
00003	TIENDAS DE ABARROTÉS	PEREZ QUINTERO ROSALINO	JUAN ANTONIO	RIO FUERTE #901 Y REP. DE CHILE
00004	AUTOSERVICIOS	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	OXXO SANTA ANITA	CALLE NOVENA #1898
00005	RESTAURANTE	SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.	JUMP UP	BLVD. LAZARO CARDENAS #2284
00006	TIENDAS DE ABARROTÉS	IRMA JOVITA CECILIO SIERRA	LA SINALOENSE	AGUSTIN DE MELGAR Y 13 DE SEPTIEMBRE 101
00007	AUTOSERVICIOS	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	OXXO ARBOLEDA	AV. PASEO DE LAS ARBOLEDAS #4600
00008	MERCADO	MEZA MEZA ROSA AMELIA	MERCADO LA NUEVA ESTACION	DIAGONAL DE SAN ANTONIO #1495 AVE

(...)

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“se encuentra vulnerado mi derecho al acceso a la información debido a que el Sujeto Obligado no dio respuesta completa a mi solicitud, ya que en la segunda pregunta donde se solicita las medidas de las áreas de servicio que corresponden a cada permiso permanente autorizado fue ignorada.

Es por esto, que solicito el presente recurso.

Sin otro particular, quedo en espera de respuesta favorable por parte de la autoridad.”(Sic)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

El recurrente expresa como agravio **la entrega de información incompleta**, por parte del sujeto obligado al considerar el contenido de la respuesta recibida inicialmente.

Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte la falta de atención a la solicitud inicial en lo correspondiente al segundo planteamiento, esto es lo relativo a *“Cuales son las áreas de servicio de cada permiso permanente de bebidas alcohólicas”* (sic), situación que motivó que se interpusiera el presente medio de impugnación, pues respecto al planteamiento número uno si se adjuntó el padrón de alcoholes con la información solicitada de manera completa.

Derivado de los anterior, el sujeto obligado en la contestación al medio de impugnación, abonó adjuntando cuadro Excel que contiene el padrón de alcoholes

con el rubro que se omitió proporcionar inicialmente, mismo que es la medida de zona de servicio.

Al atender los planteamientos realizados por el recurrente, además de que dicha información se puso a disposición del recurrente para que se manifestara al respecto, situación que no aconteció, por lo tanto, se concluye que el mismo dio cabal cumplimiento, atendiendo a los extremos de cada uno de los puntos de la solicitud primigenia, por lo que es dable señalar que el derecho de acceso a la información pública del recurrente, fue colmado en su totalidad.

En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin

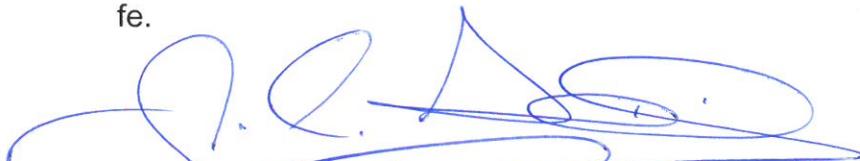
materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

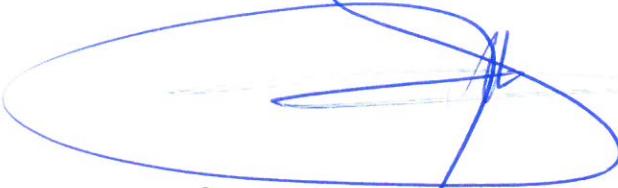
TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de Unidad de Transparencia, por los medios señalados para ello.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION DEL RECURSO REVISIÓN RR/315/2021, EMITIDA POR LA PONENCIA DE LA COMISIONADA PROPIETARIA LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, EL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.